



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 098**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico formulada a través de apoderado judicial por HELIA MONTES OCAMPO en contra de LUIS ALBERTO CARDONA LOPEZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite relacionar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron paso a la causal 3ª invocada en la demanda (art. 82 # 5).
- b) Se relaciona en el acápite de pruebas documentales copia del registro civil de matrimonio de los esposos Cardona – Montes, la cual se echa de menos pues el aportado como anexo de la demanda corresponde al certificado de matrimonio expedido por la Arquidiócesis de Cali, sin que sea este el documento idóneo.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y los anexos al demandado (inciso 4º artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y dirección electrónica de la parte demandada mencionados en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 94.458.171 y portador de la TP No. 144511 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c211c554e54c728a6ccd0993fe27154cd714df78dcf9720217b666fb8628a**

Documento generado en 10/02/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>